



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2014

Número 4168-RJ2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RJ2

Miércoles 3 de diciembre



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

1
Juegos
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de Diciembre del 2014.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 13:21

El que suscribe, Diputado Federal, Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículo 27 del proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. El establecimiento deberá ubicarse en el domicilio señalado en el permiso. Ningún establecimiento podrá instalarse a menos de quinientos metros de distancia del inmueble en que se ubique alguna de las instituciones, organizaciones o lugares siguientes:</p> <p>I. Instituciones de educación básica, media superior o superior, que cuenten con el reconocimiento de validez oficial;</p> <p>II. Lugares de culto público registrados ante la Secretaría;</p> <p>III. Zonas arqueológicas, patrimonio cultural de la nación, parques nacionales o reservas naturales protegidas;</p>	<p>Artículo 27. El establecimiento deberá ubicarse en el domicilio señalado en el permiso. Ningún establecimiento podrá instalarse a menos de quinientos metros de distancia del inmueble en que se ubique alguna de las instituciones, organizaciones o lugares siguientes:</p> <p>I. Instituciones de educación básica, media superior o superior, que cuenten con el reconocimiento de validez oficial;</p> <p>II. Lugares de culto público registrados ante la Secretaría;</p> <p>III. Zonas arqueológicas, patrimonio cultural de la nación, parques nacionales o reservas naturales protegidas;</p>

Edgar A.
3 Dic 14
13:22



<p>IV. Lugares declarados por las entidades federativa como patrimonio cultural tangible o intangible, en los términos que disponga su legislación;</p> <p>V. Centros hospitalarios, de salud o de beneficencia pública;</p> <p>VI. Centros, refugios o albergues para la atención de víctimas del delito, y</p> <p>VII. Centros de atención a que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.</p> <p>Quando un sorteo sea organizado por una institución contemplada en las fracciones anteriores, el Instituto podrá autorizar que dicho evento se lleve a cabo en las propias instalaciones del permisionario.</p> <p>Quando se trate de los lugares previstos en las fracciones I, II, V, VI y VII de este artículo, la distancia a que se refiere este artículo se calculará de puerta a puerta, tomando en consideración las vialidades que medien entre un punto y otro.</p> <p>El Reglamento establecerá la manera en que se medirá la distancia a que se refiere este artículo cuando se trate de los establecimientos previstos en sus fracciones III y IV.</p> <p>El Instituto negará el permiso si la celebración del evento en el lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento pone en riesgo a la comunidad, a los participantes o no se adecue a las mejores</p>	<p>IV. Lugares declarados por las entidades federativa como patrimonio cultural tangible o intangible, en los términos que disponga su legislación;</p> <p>V. Centros hospitalarios, de salud o de beneficencia pública;</p> <p>VI. Centros, refugios o albergues para la atención de víctimas del delito, y</p> <p>VII. Centros de atención a que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.</p> <p>Quando un sorteo sea organizado por una institución contemplada en las fracciones anteriores, el Instituto podrá autorizar que dicho evento se lleve a cabo en las propias instalaciones del permisionario.</p> <p>Quando se trate de los lugares previstos en las fracciones I, II, V, VI y VII de este artículo, la distancia a que se refiere este artículo se calculará de puerta a puerta, tomando en consideración las vialidades que medien entre un punto y otro.</p> <p>El Reglamento establecerá la manera en que se medirá la distancia a que se refiere este artículo cuando se trate de los establecimientos previstos en sus fracciones III y IV.</p> <p>El Instituto negará el permiso si la celebración del evento en el lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento pone en riesgo a la comunidad, a los participantes o no se adecue a las mejores</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>prácticas del juego responsable.</p>	<p>prácticas del juego responsable.</p> <p><i>Los ayuntamientos y los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en el Distrito Federal, en el uso de su facultad de otorgamiento de licencia de uso de suelo, podrán establecer una distancia superior a la prevista en el primer párrafo de este artículo, e incluso, establecer zonas de exclusión o, en su caso, prohibición para la instalación de los establecimientos referidos.</i></p>
---	---

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dip. **Damián Zepeda Vidales**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Elizabeth Oswelia Yáñez Robles
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro
3 de diciembre de 2014

2
PAN
Juegos

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone adicionar un Artículo Transitorio DÉCIMO TERCERO al Dictamen referente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Adicionar un **ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	DÉCIMO TERCERO. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, implementará de manera permanente programas de prevención, atención, tratamiento y seguimiento de los problemas generados por la adicción al juego. Estos programas deberán tener suficiencia presupuestaria de hasta 30% de los ingresos tributarios recaudados del sector relacionado con esta Ley.

Es cuanto.

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre Edgar A. Hora 15:34



Elizabeth Oswelia Yáñez Robles
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro
3 de diciembre de 2014

3
PAN
Juegos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone reformar el artículo 54 del Dictamen referente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Reformar el artículo 54, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54. La homologación a que se refiere este título podrá ser llevada a cabo por el propio Instituto o por los organismos que el Instituto autorice para tal efecto.</p> <p>El Instituto autorizará a los organismos a que se refiere el párrafo que antecede, quienes deberán cumplir, para tal efecto, con los requisitos que señala el artículo 44 de esta Ley y demás que señale el Reglamento.</p> <p>En caso de que el Instituto delegue en terceros la homologación, el Instituto podrá asumir nuevamente dicha facultad atendiendo al orden público e interés social.</p>	<p>Artículo 54. La homologación a que se refiere este título será llevada a cabo por los organismos que el Instituto autorice para tal efecto.</p> <p>El Instituto autorizará a los organismos a que se refiere el párrafo que antecede, quienes deberán cumplir, para tal efecto, con los requisitos que señala el artículo 44 de esta Ley y demás que señale el Reglamento.</p> <p>SE ELIMINA EL TERCER PÁRRAFO</p>

Es cuanto.

Atentamente,



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Dr. Conejo Hora 15:34



María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez
DIPUTADA FEDERAL

7
PAN
Juegos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE LA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 15:40

Palacio Legislativo de San Lázaro,
3 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

La suscrita Diputada Federal, **María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma la fracción II inciso b y c del artículo 16 de la Ley Federal de Juegos con apuestas y sorteos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Gobernación, en relación al tema de antecedentes no penales, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Esta iniciativa se ha presentado como el instrumento idóneo para poner en orden a la industria del juego y así, regular y vigilar estrictamente a los actores de la misma.

En ella, se está disponiendo que basta con que el solicitante del permiso manifieste bajo protesta de decir que no cuenta con antecedentes penales para que cumpla con uno de los requisitos que se le imponen, lo que es extraño.

Hoy en día, hay trámites más sencillos que piden la constancia de **no antecedentes penales** emitida por autoridad competente, es decir; para solicitar un trabajo, una visa, o para ser diputado o senador.

Sin embargo; no se entiende por qué para dedicarse a la industria del juego baste una manifestación bajo protesta de decir verdad. Realmente resulta incongruente con el espíritu que dice tener la ley, pues hoy se sabe que varios de los actores



María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

principales de la industria se ven o han estado involucrados en procedimientos de índole penal tanto en el país como en el extranjero.

Por ende, sí se busca controlar y regular la industria se propone que se requiera una constancia emitida por la a autoridad competente y no así, solo una manifestación bajo protesta de decir verdad por lo que hace a antecedentes penales en el país, y además la manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales en otros países, evidentemente se busca que las personas que se dediquen a la industria del juego sean honorables, inclusive es un tema por demás delicado y susceptible de malos manejos.

De tal suerte que, someto a consideración de ustedes la Reserva por la cual se propone que, en la serie de requisitos se solicite **constancia de antecedentes no penales** bajo los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Las personas que pretendan obtener cualquiera de los permisos previstos en el artículo 15 de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito, en el formato que para tal efecto emita el Instituto;</p> <p>II. Tratándose de personas físicas:</p> <p>a) Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de la documentación comprobatoria y de la</p>	<p>Artículo 16. Las personas que pretendan obtener cualquiera de los permisos previstos en el artículo 15 de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito, en el formato que para tal efecto emita el Instituto;</p> <p>II. Tratándose de personas físicas:</p> <p>a) Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de la documentación comprobatoria y de la identificación oficial con fotografía del solicitante, así como sus originales para cotejo;</p>



María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>identificación oficial con fotografía del solicitante, así como sus originales para cotejo;</p> <p>b) Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada por delito doloso, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>c) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento sus obligaciones fiscales y adjuntar la documentación comprobatoria, y</p> <p>d) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por incumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p>	<p>b) Constancia de no antecedentes penales, emitida por Autoridad competente;</p> <p>c) Declarar bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada por delito doloso, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita en México y en otros países.</p> <p>...</p> <p>El resto del articulado queda en sus términos.</p>
---	--

Gracias por su atención.

Atentamente

Diputada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez

8
 PAN
 Juegos

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

03 DIC 2014
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre Idea N Hora 15:42

La suscrita Diputada Federal, **Verónica Sada Pérez**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma la fracción XIII, XX y XXVII del artículo 34 de la Ley Federal de Juegos con apuestas y sorteos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Gobernación, en relación al tema de la creación de una base de datos en cualquier tipo de apuesta, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 34. Durante la vigencia de su permiso, los permisionarios tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>XIII. Operar salas VIP sólo con autorización previa del Instituto, conforme a los requisitos que señale el Reglamento;</p> <p>XIX. ... al XXIX. ...</p>	<p>Artículo 34. Durante la vigencia de su permiso, los permisionarios previstos en la fracción primera del artículo 15, tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I al XII. ...</p> <p>XIII. Implementar una base de datos que lleve el registro de todos los participantes en cualquier tipo de apuesta, en la que se contemple copia de su identificación oficial y los montos totales con los que participe en las apuestas; dicha base de datos deberá entregarla junto con su informe mensual a que se refiere la fracción XVII del presente artículo.</p> <p>XIX. ... al XXIX. ...</p>

XX. Denunciar ante las autoridades competentes y notificar al Instituto cualquier conducta o práctica de los participantes que pueda considerarse probablemente constitutiva de delito, especialmente los relacionados con la delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, o trata de personas;

XXVII. ...

~~El Instituto reproducir en los permisos que otorgue el contenido de este artículo. Si el permisionario es una persona moral, el contenido de este artículo deberá reproducirse también en sus estatutos sociales, así como en los convenios o contratos que celebre con sus operadores~~

XX. Denunciar ante las autoridades competentes y notificar **en tiempo real** al Instituto cualquier conducta o práctica de los participantes que pueda considerarse probablemente constitutiva de delito, especialmente los relacionados con la delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, o trata de personas; **dicha notificación se hará mediante la infraestructura tecnológica a que se refiere la fracción XIV del presente artículo.**

XXVII. ...

Los permisos que expida el Instituto en tenor de las fracciones II a V del artículo 15 de la presente Ley, especificara las fracciones del presente artículo que le serán aplicables.

Gracias por su atención.

Atentamente

Diputada Verónica Sada Pérez

9

PAN
Juegos

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, **Verónica Sada Pérez**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma la fracción XIII, XX y XXVII del artículo 30 de la Ley Federal de Juegos con apuestas y sorteos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Gobernación, en relación al porcentaje que deberán pagar los permisionarios por concepto de aprovechamiento, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30. En los permisos que otorgue, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales, la Secretaría señalará el aprovechamiento que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 30. En los permisos que otorgue, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales, la Secretaría señalará el aprovechamiento del 10% que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Gracias por su atención.

Atentamente

Diputada Verónica Sada Pérez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
03 DIC 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre Edgar A Hora 15:42



Víctor O. Fuentes Solís
DIPUTADO FEDERAL

17
PAN
Juegos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal, **Víctor Oswaldo Fuentes Solís**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma el art. 17 fracción V, de la Ley Federal de Juegos con apuestas y sorteos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Gobernación, en relación al tema de permisos someto a consideración lo siguiente:

Artículo 17. Para la obtención de un permiso para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón, previsto en la fracción I del artículo 15, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, la persona moral solicitante deberá acompañar a su solicitud los documentos que acrediten lo siguiente:

DIP.	DIAS DEBIDA
Fracción V La documentación que acredite que el solicitante cuenta con la licencia de uso de suelo, referida al domicilio exacto en donde el solicitante pretenda instalar el establecimiento;	Fracción V.- La documentación que acredite que al solicitante le fue entregada previamente la licencia de uso de suelo emitida por el Ayuntamiento correspondiente, el cual podrá establecer en sus reglamentos requisitos urbanísticos adicionales a los establecidos en la presente ley. La licencia en mención de establecer el domicilio exacto en donde el solicitante pretenda instalar el establecimiento.

Edgaria
3 Dic 14
15:50

Gracias por su atención.

Atentamente,

DIP. VICTOR FUENTES SOLIS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
03 DIC 2014

SALÓN DE SESIONES
Nombre Castaño Hora 15:46



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

18
PAN
Juegos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro,
3 de diciembre de 2014
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Crispina* Hora: *16:09*

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, **Patricia Lugo Barriga**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA que reforma los artículos 1, 3, 4, 6, 9, 11, 13, 16, 17, 34, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 52, 53, 70, 143, 146, 160, 163, 182, 185 y 190 de la Ley Federal de Juegos con apuestas y sorteos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Gobernación, en relación al tema de eliminación de operadores, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

La presente iniciativa se jacta de ser una ley que vendrá a regular con mano dura la operación de los casinos y la industria del juego en México, o al menos eso es lo que se entiende de la exposición de motivos; sin embargo, del análisis del texto del articulado de la misma, nos encontramos con disparidades que evidencian que más que reglamentar se pretende seguir favoreciendo prácticas irregulares como es la explotación del permiso en asociación con un operador.

>

> Lo anterior se estima así, ya que actualmente los operadores son quienes explotan gran parte de los permisos en materia de casinos y no así los titulares de los permisos, lo que ha traído problemáticas no solo entre los operadores y sus permisionarios, sino también entre estos y la secretaría, situación que además se ha prestado para actos de corrupción, operaciones fraudulentas, sin fin de amparos y demás procedimientos judiciales; por lo que resulta incongruente que si se quiere poner en orden a esta industria, se siga permitiendo la "renta" del permiso, por que eso es lo que es, una renta, es decir un negocio para el titular del permiso, que solo pone el nombre ante la secretaría (ahora el instituto) "cumpliendo" con los requisitos para que al final del día se un tercero quien explote el permiso a cambio de cantidades



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

millonarias.

Es decir, ¿para qué seguir favoreciendo esta clase de negocios entre permisionario y operador? , ¿qué beneficio obtiene el estado con la figura del operador?, porque tal y como se plantea en el articulado de la ley, los requisitos a cubrir para la obtención de un permiso son tendientes a demostrar que el solicitante cuenta con la experiencia así como la capacidad técnica, financiera y operativa para explotar un permiso de esta índole, en ese tenor resulta contradictorio que se le permita asociarse con un tercero para realizar las actividades propias del permiso, pues esto en automático implicaría que no tiene la capacidad para hacerlo por sí mismo, y por ende que no cumplió con los requisitos para el otorgamiento del permiso.

Actualmente, existe un mercado turbio de permisos para estos establecimientos, hay empresas que al ser titulares del mismo, no tienen interés en ejercer las actividades que éstos amparan y solo buscan al mejor postor para que éste lo opere a cambio de millonarias cantidades. Insistimos, si lo que se quiere es regular a la industria, hagámoslo, pero hagámoslo bien, erradicando estas prácticas que sólo atiborran los bolsillos de unos cuantos; proponemos que el solicitante del permiso sea quien lo explote directamente, y si las empresas operadoras pretenden seguir en la industria que obtengan los permisos correspondientes, que sean sujetos obligados ante la autoridad, que cumplan sus obligaciones y se transparente el funcionamiento de la industria.

No es nuestro papel ponerles en charola negocios que de por sí ya son millonarios, no hay razón para que se siga implementando la figura del operador, no les demos la posibilidad de sacarle más provecho a esta clase de permisos.



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se propone modificar las fracciones I y III relativas a la figura del operador, en virtud de que la ley impone requisitos a los permisionarios de los que se desprende la capacidad financiera técnica y operativa para poder explotar un permiso, por lo que resulta incongruente otorgar un permiso a una persona moral que ha cumplido con los requisitos, para que esta a su vez contrate o se asocie con un tercero para poder explotar el permiso de mérito, pues de ser así, se entendería que no cumple con los requisitos suficientes para la ejecución de las actividades a que se refiere el permiso. Por lo tanto deberá eliminarse el término en todo el texto de la ley, así como los artículos que hablen en específico de esta figura.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el artículo 1 para quedar como sigue:

De tal suerte que, someto a consideración de ustedes la Reserva por la cual se propone que, en la serie de requisitos se solicite **eliminación de operadores** bajo los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular los juegos con apuesta y sorteos para que se lleven a cabo de forma responsable, segura y salvaguardando el interés social, los derechos fundamentales de los participantes, permisionarios y operadores;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para un ejercicio responsable del juego con apuesta y los sorteos por parte de los permisionarios y operadores, así como señalar sus derechos y obligaciones, y</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular los juegos con apuesta y sorteos para que se lleven a cabo de forma responsable, segura y salvaguardando el interés social, los derechos fundamentales de los participantes y permisionarios;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para un ejercicio responsable del juego con apuesta y los sorteos por parte de los permisionarios, así como señalar sus derechos y obligaciones, y</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ... I a XXVI...</p> <p>XXVII. Operador: a la sociedad mercantil con la que el permisionario contrata o se asocia para explotar su permiso, operar su establecimiento, captar o pagar apuestas, o realizar cualquier actividad en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ... I a XXVI...</p> <p>XXVII. SE ELIMINA</p> <p>XXVIII a XXXVI...</p> <p>XLVIII. Trampa: a la violación a las reglas del juego con apuesta</p>



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XXVIII a XXXVI...</p> <p>XLVIII. Trampa: a la violación a las reglas del juego con apuesta o sorteo, o la inducción al error del participante, permisionario, operador o público en general, y</p>	<p>... I a XXVI...</p> <p>XXVII. SE ELIMINA</p> <p>XXVIII a XXXVI...</p> <p>XLVIII. Trampa: a la violación a las reglas del juego con apuesta o sorteo, o la inducción al error del participante, permisionario o público en general, y...</p>
<p>Artículo 4. Son principios rectores de los juegos con apuesta y los sorteos los siguientes:</p> <p>III. Máxima transparencia: Los permisionarios, los operadores y el Instituto deben publicar toda la información relacionada con las actividades reguladas por esta Ley en los términos que ésta dispone y de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, y</p>	<p>Artículo 4. Son principios rectores de los juegos con apuesta y los sorteos los siguientes:</p> <p>III. Máxima transparencia: Los permisionarios y el Instituto deben publicar toda la información relacionada con las actividades reguladas por esta Ley en los términos que ésta dispone y de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, y</p>
<p>Artículo 6. Los permisionarios y operadores, al llevar a cabo cualquier tipo de juegos con apuesta o sorteos, lo harán de forma responsable y conforme las siguientes reglas básicas:</p>	<p>Artículo 6. Los permisionarios, al llevar a cabo cualquier tipo de juegos con apuesta o sorteos, lo harán de forma responsable y conforme las siguientes reglas básicas:</p>
<p>Artículo 9. El participante tiene los derechos siguientes: ...</p> <p>VII. Salvo lo dispuesto en otras normas de aplicación general, a que los permisionarios, operadores e Instituto resguarden sus datos personales y su identidad, en los términos de esta Ley, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX: Inscribirse en el programa de autoexclusión en todos los tipos de juegos con apuesta o sorteos y a que los permisionarios, operadores y el Instituto le informen sobre este derecho; ...</p>	<p>Artículo 9. El participante tiene los derechos siguientes: ...</p> <p>VII. Salvo lo dispuesto en otras normas de aplicación general, a que los permisionarios y el Instituto resguarden sus datos personales y su identidad, en los términos de esta Ley, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX: Inscribirse en el programa de autoexclusión en todos los tipos de juegos con apuesta o sorteos y a que los permisionarios y el Instituto le informen sobre este derecho; ...</p>
<p>Artículo 11. El Instituto será la única autoridad competente para resolver las controversias que se susciten entre participantes y permisionarios con motivo de la celebración de juegos con apuesta y sorteos, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto prevé esta Ley. ...</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo que antecede no impide que la Procuraduría Federal del Consumidor ejerza sus facultades de vigilancia, verificación, conciliación, arbitraje y sanción respecto de los servicios que presten los permisionarios y operadores, diferentes al cruce de apuestas y la realización de sorteos. Las autoridades que ejerzan las facultades a que se refiere este párrafo deberán informar al Instituto sobre su ejercicio y su resultado. ...</p>	<p>Artículo 11. El Instituto será la única autoridad competente para resolver las controversias que se susciten entre participantes y permisionarios con motivo de la celebración de juegos con apuesta y sorteos, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto prevé esta Ley. ...</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo que antecede no impide que la Procuraduría Federal del Consumidor ejerza sus facultades de vigilancia, verificación, conciliación, arbitraje y sanción respecto de los servicios que presten los permisionarios, diferentes al cruce de apuestas y la realización de sorteos. Las autoridades que ejerzan las facultades a que se refiere este párrafo deberán informar al Instituto sobre su ejercicio y su resultado. ...</p>
<p>Artículo 13. Con independencia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, los permisionarios y operadores tienen las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 13. Con independencia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, los permisionarios tienen las obligaciones siguientes:</p>



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 16. Las personas que pretendan obtener cualquiera de los permisos previstos en el artículo 15 de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos: ...</p> <p>VIII. Presentar un programa de cumplimiento normativo acorde con los lineamientos que para al efecto emita el Instituto y que contenga, cuando menos, los siguientes rubros:</p> <p>a) Protocolos y controles internos para la prevención del delito, con especial referencia a los delitos contra la salud, a la trata de personas y a las operaciones con recursos de procedencia ilícita asociadas con la compra de fichas, tarjetas, apertura de cuentas, otorgamiento de créditos o cambio de cheques. Estos protocolos deberán establecer también las bases que orienten al personal de los permisionarios y los operadores para la denuncia de las actividades ilícitas; ...</p> <p>e) El seguimiento inmediato y transparente a cualquier imputación formulada en contra del establecimiento, permisionario u operador.</p>	<p>Artículo 16. Las personas que pretendan obtener cualquiera de los permisos previstos en el artículo 15 de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos: ...</p> <p>VIII. Presentar un programa de cumplimiento normativo acorde con los lineamientos que para al efecto emita el Instituto y que contenga, cuando menos, los siguientes rubros:</p> <p>a) Protocolos y controles internos para la prevención del delito, con especial referencia a los delitos contra la salud, a la trata de personas y a las operaciones con recursos de procedencia ilícita asociadas con la compra de fichas, tarjetas, apertura de cuentas, otorgamiento de créditos o cambio de cheques. Estos protocolos deberán establecer también las bases que orienten al personal de los permisionarios para la denuncia de las actividades ilícitas; ...</p> <p>e) El seguimiento inmediato y transparente a cualquier imputación formulada en contra del establecimiento o permisionario.</p>
<p>Artículo 17. Para la obtención de un permiso para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón, previsto en la fracción I del artículo 15, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, la persona moral solicitante deberá acompañar a su solicitud los documentos que acrediten lo siguiente: ...</p> <p>IX: La mecánica de operación del sistema central de apuestas, sus mecanismos de control y reglas de los juegos con apuesta que el permisionario o su operador ofrezca al público, especificados en forma detallada. El solicitante deberá precisar la infraestructura informática, el sistema de seguridad tecnológica e informática, así como las políticas de soporte técnico a utilizar;</p> <p>X. La documentación que acredite conocimiento en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate y, en su caso, la que acredite el conocimiento del operador que tendría a su cargo el funcionamiento u organización del establecimiento. En este último supuesto, deberá solicitarse la autorización a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y</p>	<p>Artículo 17. Para la obtención de un permiso para la instalación y operación de un casino, hipódromo, canódromo o frontón, previsto en la fracción I del artículo 15, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, la persona moral solicitante deberá acompañar a su solicitud los documentos que acrediten lo siguiente: ...</p> <p>IX: La mecánica de operación del sistema central de apuestas, sus mecanismos de control y reglas de los juegos con apuesta que el permisionario ofrezca al público, especificados en forma detallada. El solicitante deberá precisar la infraestructura informática, el sistema de seguridad tecnológica e informática, así como las políticas de soporte técnico a utilizar;</p> <p>X. La documentación que acredite conocimiento en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate.</p>
<p>Artículo 34. Durante la vigencia de su permiso, los permisionarios tienen las obligaciones siguientes: ...</p> <p>El Instituto reproducirá en los permisos que otorgue el contenido de este artículo. Si el permisionario es una persona moral, el contenido de este artículo deberá hacerse constar también en sus estatutos sociales, así como en los convenios o contratos que celebre con sus operadores.</p>	<p>Artículo 34. Durante la vigencia de su permiso, los permisionarios tienen las obligaciones siguientes: ...</p> <p>El Instituto reproducirá en los permisos que otorgue el contenido de este artículo. Si el permisionario es una persona moral, el contenido de este artículo deberá hacerse constar también en sus estatutos sociales.</p>
<p>Artículo 39. Los permisionarios, los operadores, su personal, el personal del Instituto y quienes se encuentren involucrados en la producción de los boletos o en la celebración del evento no podrán participar en los juegos con apuesta o sorteos que regula esta Ley.</p>	<p>Artículo 39. Los permisionarios, su personal, el personal del Instituto y quienes se encuentren involucrados en la producción de los boletos o en la celebración del evento no podrán participar en los juegos con apuesta o sorteos que regula esta Ley.</p>



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 41. Los permisionarios serán responsables solidarios de cualquier daño o perjuicio que el operador, algún empleado o cualquier otra persona relacionada con el permisionario, haya ocasionado ilícitamente al participante o a un tercero.</p>	<p>Artículo 41. Los permisionarios serán responsables de cualquier daño o perjuicio que algún empleado o cualquier otra persona relacionada con el permisionario, haya ocasionado ilícitamente al participante o a un tercero.</p>
<p>Artículo 42. La certificación es el proceso que tiene por objeto asegurar que el personal del Instituto, de los permisionarios y de los operadores cuenten con los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para garantizar condiciones de juego responsable, salvaguardar la salud y seguridad de las personas vinculadas a la celebración de juegos con apuesta y sorteos, prevenir y atender la ludopatía, así como prevenir la comisión de conductas ilícitas dentro de los establecimientos. La certificación está dirigida al personal del Instituto cuya labor esté vinculada con el otorgamiento de permisos, y con la supervisión, vigilancia y control de juegos con apuesta y sorteos, así como al personal de los permisionarios y operadores que operen o celebren los juegos con apuesta y sorteos, o cuyas labores impliquen habitualmente contacto con los participantes.</p>	<p>Artículo 42. La certificación es el proceso que tiene por objeto asegurar que el personal del Instituto y de los permisionarios cuenten con los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para garantizar condiciones de juego responsable, salvaguardar la salud y seguridad de las personas vinculadas a la celebración de juegos con apuesta y sorteos, prevenir y atender la ludopatía, así como prevenir la comisión de conductas ilícitas dentro de los establecimientos. La certificación está dirigida al personal del Instituto cuya labor esté vinculada con el otorgamiento de permisos, y con la supervisión, vigilancia y control de juegos con apuesta y sorteos, así como al personal de los permisionarios que operen o celebren los juegos con apuesta y sorteos, o cuyas labores impliquen habitualmente contacto con los participantes.</p>
<p>Artículo 43. El Instituto llevará a cabo la certificación de su personal.</p> <p>El Instituto podrá llevar a cabo directamente la certificación del personal que labore en los establecimientos, o podrá delegarla en los organismos de certificación que autorizará en los términos de lo dispuesto en este capítulo.</p> <p>En caso de que el Instituto delegue en terceros la certificación del personal de permisionarios y operadores, el Instituto podrá asumir nuevamente dicha facultad atendiendo al orden público e interés social.</p>	<p>Artículo 43. El Instituto llevará a cabo la certificación de su personal.</p> <p>El Instituto podrá llevar a cabo directamente la certificación del personal que labore en los establecimientos, o podrá delegarla en los organismos de certificación que autorizará en los términos de lo dispuesto en este capítulo.</p> <p>En caso de que el Instituto delegue en terceros la certificación del personal de permisionarios, el Instituto podrá asumir nuevamente dicha facultad atendiendo al orden público e interés social.</p>
<p>Artículo 44. El Instituto autorizará a las personas morales encargadas de la certificación del personal de los permisionarios y operadores, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo 16, así como en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley;</p> <p>II. No haber sido permisionarios u operadores durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud;</p> <p>III. Que dentro de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 17 de esta Ley no hayan tenido algún interés directo o indirecto en actividades relacionadas con permisionarios u operadores;</p>	<p>Artículo 44. El Instituto autorizará a las personas morales encargadas de la certificación del personal de los permisionarios, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo 16, así como en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley;</p> <p>II. No haber sido permisionarios durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud;</p> <p>III. Que dentro de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 17 de esta Ley no hayan tenido algún interés directo o indirecto en actividades relacionadas con permisionarios;</p>
<p>Artículo 46. El personal de los permisionarios y los operadores directamente relacionado con la operación o celebración de juegos con apuesta y sorteos, o cuya labor implique habitualmente cualquier tipo de contacto con los participantes, deberá cumplir con los requisitos siguientes: ...</p>	<p>Artículo 46. El personal de los permisionarios directamente relacionado con la operación o celebración de juegos con apuesta y sorteos, o cuya labor implique habitualmente cualquier tipo de contacto con los participantes, deberá cumplir con los requisitos siguientes: ...</p>



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 47. Los permisionarios están obligados a solicitar la certificación de su personal directamente relacionado con la operación o celebración de juegos con apuesta y sorteos, o cuya labor implique habitualmente cualquier tipo de contacto con los participantes, en los términos de este Título, y deben tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta disposición. Los permisionarios y operadores serán quienes informen al Instituto el nombre de las personas que cumplirán con el procedimiento de certificación.</p>	<p>Artículo 47. Los permisionarios están obligados a solicitar la certificación de su personal directamente relacionado con la operación o celebración de juegos con apuesta y sorteos, o cuya labor implique habitualmente cualquier tipo de contacto con los participantes, en los términos de este Título, y deben tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta disposición. Los permisionarios serán quienes informen al Instituto el nombre de las personas que cumplirán con el procedimiento de certificación.</p>
<p>Artículo 52. La certificación se extinguirá en los siguientes supuestos: ...</p> <p>Los permisionarios, operadores o el Instituto deberán prescindir de los servicios del personal respecto del que se actualizó alguna de las hipótesis de extinción de la certificación de uno de sus empleados, e informarán tal circunstancia al Instituto.</p>	<p>Artículo 52. La certificación se extinguirá en los siguientes supuestos: ...</p> <p>Los permisionarios o el Instituto, deberán prescindir de los servicios del personal respecto del que se actualizó alguna de las hipótesis de extinción de la certificación de uno de sus empleados, e informarán tal circunstancia al Instituto.</p>
<p>Artículo 53. Para el desarrollo de las actividades materia de esta Ley, los permisionarios y operadores sólo podrán utilizar las máquinas, instrumentos, soportes o software que cuenten con la homologación correspondiente, de tal manera que se ajusten a las características y especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento, los lineamientos que el Instituto emita para tal efecto y la demás normatividad que resulte aplicable.</p>	<p>Artículo 53. Para el desarrollo de las actividades materia de esta Ley, los permisionarios sólo podrán utilizar las máquinas, instrumentos, soportes o software que cuenten con la homologación correspondiente, de tal manera que se ajusten a las características y especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento, los lineamientos que el Instituto emita para tal efecto y la demás normatividad que resulte aplicable.</p>
<p>Artículo 70. Los permisionarios que realicen operaciones de juegos con apuesta en línea tienen, además de las que la Ley impone a los permisionarios con establecimiento, las siguientes obligaciones: ...</p> <p>XIX. Abstenerse de transferir, arrendar, ceder o entregar para su explotación a un tercero el permiso para ofertar juego en línea, por lo que deberá ser explotado en forma directa por el permisionario o, en caso de contar con la autorización correspondiente, su operador;</p>	<p>Artículo 70. Los permisionarios que realicen operaciones de juegos con apuesta en línea tienen, además de las que la Ley impone a los permisionarios con establecimiento, las siguientes obligaciones: ...</p> <p>XIX. Abstenerse de transferir, arrendar, ceder o entregar para su explotación a un tercero el permiso para ofertar juego en línea, por lo que deberá ser explotado en forma directa por el permisionario;</p>
<p>Artículo 143. El Instituto tiene las siguientes atribuciones: ...</p> <p>X. Diseñar y ejecutar políticas públicas para la salvaguarda de los derechos de los permisionarios, los operadores, los participantes y la población en general; ...</p>	<p>Artículo 143. El Instituto tiene las siguientes atribuciones: ...</p> <p>X. Diseñar y ejecutar políticas públicas para la salvaguarda de los derechos de los permisionarios, los participantes y la población en general; ...</p>
<p>Artículo 146. El Instituto contará con un registro público para que cualquier persona pueda consultar las actividades relacionadas con los juegos con apuesta y sorteos. El Instituto asentará en el Registro la siguiente información:...</p> <p>III. La identidad de los permisionarios y de los operadores incluyendo, en su caso, la de las personas físicas o morales que los conformen hasta el último accionista o beneficiario; ...</p> <p>V. El nombre de los empleados de cada permisionario y operador directamente relacionados con la operación o celebración de juegos con apuesta y sorteos, o cuya labor implique habitualmente cualquier tipo de contacto con los participantes, así como la fecha en que se otorgó su certificación; ...</p>	<p>Artículo 146. El Instituto contará con un registro público para que cualquier persona pueda consultar las actividades relacionadas con los juegos con apuesta y sorteos. El Instituto asentará en el Registro la siguiente información:...</p> <p>III. La identidad de los permisionarios incluyendo, en su caso, la de las personas físicas o morales que los conformen hasta el último accionista o beneficiario; ...</p> <p>V. El nombre de los empleados de cada permisionario directamente relacionados con la operación o celebración de juegos con apuesta y sorteos, o cuya labor implique habitualmente cualquier tipo de contacto con los participantes, así como la fecha en que se otorgó su certificación; ...</p> <p>IX. Los procedimientos de sanción administrativa, así como cualquier procedimiento legal ejercido contra el permisionario, accionistas o beneficiarios en los términos que disponga el</p>



Patricia Lugo Barriga
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Los procedimientos de sanción administrativa, así como cualquier procedimiento legal ejercido contra el permisionario, sus operadores , accionistas o beneficiarios en los términos que disponga el Reglamento; ...	Reglamento; ...
Artículo 160. Los inspectores estarán impedidos y deberán abstenerse de intervenir en caso de: I. Tener parentesco, relación de amistad o subordinación con el permisionario, el operador, o cualquier persona relacionada con el establecimiento o evento a verificar; ...	Artículo 160. Los inspectores estarán impedidos y deberán abstenerse de intervenir en caso de: I. Tener parentesco, relación de amistad o subordinación con el permisionario, o cualquier persona relacionada con el establecimiento o evento a verificar; ...
Artículo 163. La reclamación es el procedimiento para resolver las controversias entre los participantes y el permisionario, operador o cualquier otra persona que viole esta Ley, su Reglamento o un permiso.	Artículo 163. La reclamación es el procedimiento para resolver las controversias entre los participantes y el permisionario, o cualquier otra persona que viole esta Ley, su Reglamento o un permiso.
Artículo 182. El Instituto, por conducto del inspector, procederá a la clausura temporal del establecimiento, en los siguientes casos: ... III. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del permisionario y/u operador , sean falsos o inexistentes. ...	Artículo 182. El Instituto, por conducto del inspector, procederá a la clausura temporal del establecimiento, en los siguientes casos: ... III. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del permisionario, sean falsos o inexistentes. ...
Artículo 185. El procedimiento administrativo sancionador sólo podrá dar inicio por el resultado del ejercicio de las facultades de inspección a que se refiere la sección segunda de este capítulo, o como resultado de un procedimiento de reclamación en el que se advierta la existencia de una posible infracción por parte del permisionario u operador .	Artículo 185. El procedimiento administrativo sancionador sólo podrá dar inicio por el resultado del ejercicio de las facultades de inspección a que se refiere la sección segunda de este capítulo, o como resultado de un procedimiento de reclamación en el que se advierta la existencia de una posible infracción por parte del permisionario.
Artículo 190. En el procedimiento administrativo sancionador se celebrará una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas por el posible infractor y en la que éste podrá alegar lo que a su derecho convenga. A dicha audiencia podrán comparecer las mismas personas a que se refiere el artículo 168 de esta Ley. En caso de que el permisionario u operador no comparezcan a la audiencia prevista en este artículo, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario en el expediente que al efecto se haya formado, y se continuará el procedimiento en rebeldía.	Artículo 190. En el procedimiento administrativo sancionador se celebrará una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas por el posible infractor y en la que éste podrá alegar lo que a su derecho convenga. A dicha audiencia podrán comparecer las mismas personas a que se refiere el artículo 168 de esta Ley. En caso de que el permisionario no comparezcan a la audiencia prevista en este artículo, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario en el expediente que al efecto se haya formado, y se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gracias por su atención.

Atentamente


Diputada Patricia Lugo Barriga

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>